

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 15 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación por el procedimiento de urgencia, de la adquisición de equipamiento lógico básico y específico, puntos de acceso videotex y sala de vídeo-conferencias del Centro de Servicios de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía. (PD. 47/92). 364

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 9 de enero de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contrataciones que se citan. 364

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 13 de enero de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de realización de asistencia técnica de Proyecto de diseño, maquetación y edición del Boletín de Educación Ambiental Aula Verde. (PD. 40/92). 365

Resolución de 13 de enero de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de realización de asistencia técnica de Edición del Boletín de Medio Ambiente. (PD. 41/92). 365

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CADIZ)

Anuncio de concurso. (PP. 1693/91). 365

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud del permiso de investigación La Loma, núm. 7564. (PD. 1543/91). 366

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 924/91). 366

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación. (PP. 926/91). 366

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 946/91). 366

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 10 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte público regular permanente de uso general por carretera entre Otívar y Almuñécar con Higuera. (V-1632:JA-150). (PP. 1718/91). 367

Resolución de 19 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan. (JA-1-J-160). 367

Resolución de 10 de enero de 1992, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación (JA-4-AL-181). 368

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras. 368

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAEN)

Edicto. 368

AYUNTAMIENTO DE GRANADA (MALAGA)

Edicto. 369

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE

Anuncio de convocatoria y bases para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo de administración general, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante promoción interna. 369

SDAD. COOP. AND. DE CONFECCION STYLO

Anuncio de disolución. (PP. 32/92). 372

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 248/1991, de 23 de diciembre, por el que se regula la integración del personal Caminero de la Administración de la Junta de Andalucía, en el colectivo del Personal Laboral.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Real Decreto 951/1.984, de 28 de Marzo, sobre Traspasos de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras,

incluía en su relación 3.3. la relación nominal del Personal Caminero del Estado que debía transferirse. Desde la fecha de la efectividad de esta transferencia el colectivo ha venido exponiendo los diversos problemas que le afecta debido a su situación dual.

De una parte, el artículo 2 del Decreto 3.184/1.973, de 30 de Noviembre por el que se aprobó el nuevo Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, establece que dicho personal "tiene la consideración de trabajadores fijos al Servicio del Estado, esto no obstante su relación jurídica con la Administración, será de carácter estrictamente administrativo", de otra el artículo 39. de la disposición citada se remite al régimen laboral del Ministerio de Obras Públicas como normativa supletoria.

El Real Decreto 1.084/1.980, de 19 de Mayo, modificó el artº. 42 del Reglamento citado estableciendo, en la práctica, la aplicación a efectos retributivos del Convenio Colectivo del Personal Laboral

Del mismo modo, las Leyes 30/1.984, de 2 de Agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, 23/1.988, de 28 de Julio de Reforma de la anterior y 6/1.985, de 28 de Noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, no han recogido expresamente la regulación legal que podría corresponderles, quedando en consecuencia como colectivo sin clasificar.

En consecuencia, el Personal Caminero ha estado sometido desde su transferencia a una regulación híbrida, con aplicación de su Reglamento en materia de régimen jurídico y estatuto personal, pero con las retribuciones del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, sin poder acceder a los Concursos de Ascenso o Traslado ni como funcionarios ni como personal laboral, al no estar incluidos plenamente en ninguno de estos colectivos.

Las circunstancias anteriores, han demostrado la necesidad de dar una solución a los problemas del colectivo, para lo cual la Administración y la representación sindical, han celebrado oportunas negociaciones en el seno de la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo, y de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto es fruto de esta negociación y queda justificado, en la conveniencia de someter a un mismo régimen jurídico unas funciones que actualmente son desempeñadas tanto por personal laboral como estatutario, además de remover, los obstáculos para la promoción profesional y retributiva de éste último.

A lo expuesto, debemos añadir que el artº. 15 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada al mismo por la Ley 23/1.988, de 23 de Julio, autoriza el desempeño por personal laboral de ciertas actividades que actualmente son realizadas por el Personal Caminero.

Finalmente, hay que significar que esta normativa permite la integración del citado personal en el colectivo laboral con carácter voluntario, preservando todos y cada uno de los derechos que pudieran corresponderles en su situación anterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de Diciembre de 1.991.

DISPONGO

Artículo 1. El Personal Caminero del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 951/1.984, de 28 de Marzo, podrá acceder voluntariamente a la condición de contratado laboral por tiempo indefinido, en los términos y condiciones que se determinan en el presente Decreto.

Artículo 2. El Personal del cuerpo de Camineros del Estado transferido a la Junta de Andalucía que no opte por la laboralización mantendrá su actual régimen estatutario "a extinguir".

Artículo 3. El Personal Caminero que acceda a la condición laboral conforme a este Decreto quedará sometido al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía y al resto de la normativa laboral.

Artículo 4.

4.1. Las retribuciones que percibirá el personal que resulte integrado en la plantilla laboral serán, las que corresponden a las categorías que se reconozcan y puestos a que se adscriban, en las cuantías establecidas por el III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

4.2. El Personal Caminero que como consecuencia de la integración en los Grupos y Categorías del presente Convenio, experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, incluidos los pluses no contemplados en el Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía (Vivienda y Especialidad) que serán absorbidos, tendrá derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia que será absorbido y compensado, en cómputo anual, por cualquier mejora retributiva de la misma naturaleza que se fije con posterioridad.

Artículo 5. La formalización del contrato laboral comportará simultáneamente la declaración de la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Camineros del

Estado, conforme dispone la letra a) del apartado 3 del Artº. 29 de la Ley 30/84 de 2 de Agosto.

Artículo 6. El Personal Caminero que opte por pasar a la condición de personal laboral fijo se le reconocerá los servicios prestados, a efectos de antigüedad, de acuerdo con el Artº. 51 del vigente Convenio Colectivo.

Artículo 7.

7.1. La Integración se realizará de acuerdo con el cuadro de correlación de categorías que se recoge en el Anexo I.

7.2. El personal que ha venido desempeñando de forma permanente y habitual funciones de superior categoría, podrá integrarse en la categoría profesional que corresponda en los términos establecidos en el Anexo II, previo estudio de la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo, a tenor de las certificaciones aportadas y, en su caso, los análisis de puestos y comprobaciones que se estimen necesarias.

Artículo 8.

Los puestos de trabajo del personal caminero transferido, que opten por su integración en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía serán objeto de ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, posibilitándose la integración en la localidad de destino actual.

Igualmente, se procederá, ampliándose la Relación de Puestos de Trabajo, en el supuesto de extinción previsto en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo 9.

Asimismo se efectuará ampliación de esta Relación de Puestos de Trabajo, en relación con el resto de plazas transferidas del personal caminero actualmente vacante, de acuerdo con las necesidades de estructura y dotación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, procediéndose en su caso a la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ANEXO I

CORRELACION DE CATEGORIAS.-

| CATEGORIA EN LA PLANTILLA DE CAMINEROS | CATEGORIA CONVENIO JUNTA EN QUE SE INTEGRAN | GRUPO Y CATEGORIA |
|--|---|-------------------|
| CELADOR | ENCARGADO | III-02 |
| CAPATAZ DE BRIGADA | ENCARGADO | III-02 |
| CAPATAZ DE CUADRILLA | JEFE SERV. TEC. Y/O MTNTO. | III-02 |
| CAMINERO | OFICIAL 2º OFICIOS | IV-01 |
| CAMINERO | PEON ESPECIALIZADO | V-02 |

ANEXO II

INTEGRACION POR EL DESARROLLO DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORIA ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1.984.-

19.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las

categorías de Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras, Técnico Auxiliar (nivel 9), Técnico Auxiliar (nivel 8) y Práctico de Topografía, definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Técnicos Prácticos no Titulados del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 32, Categoría 22).

29.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Jefe de Taller, Especialista de Oficio/Oficios, Contramaestre, Capataz de 12, Jefe de Equipo, Jefe de Equipo Sondeos-Prospección, Capataz de 22, definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Jefe Servicios Técnicos y/o Mantenimiento del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 39, categoría 22).

39.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Celador, Encargado General, Encargado e Inspector Revisor de Maquinaria definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Encargado del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 32, categoría 22).

49.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Programador, Operador de Ordenador y Programador de Máquinas Básicas, definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Operador de Ordenador del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 39, categoría 22).

52.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a la categoría de Analista 12, definida en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Analista de Laboratorio del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 39, categoría 22).

62.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Delineante Superior y Delineante 12, definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Delineante del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 39, categoría 12).

72.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a la categoría de Tractorista de 12, definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Oficial Tractorista de 12 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 39, categoría 12).

82.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Administrativo Agrupación (nivel 9), Administrativo Agrupación (nivel 8), Administrativo Agrupación (nivel 7), Inspector Administrativo (nivel 8), Inspector Administrativo (nivel 7), Inspector Administrativo (nivel 6) y Oficial Administrativo de 12, definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Administrativo del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 39 y categoría 12).

92.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Electricista 12, Carpintero 12, Albañil 12, Pintor 12, Mecánico Reparaciones en Obras, Mecánico de 12, Auxiliar Técnico de Obras de Talleres e Instalaciones y Exp., definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Oficial 12 de Oficio del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía (Grupo 39, categoría 12).

102.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Operador Maquinaria Pesada o Conductor de 12 definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Conductor del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 3, categoría 12).

112.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las

categorías de Analista de 22, y Auxiliar de Laboratorio o Laborante, definidas en el anterior Convenio Colectivo de MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Auxiliar de Laboratorio del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 42, categoría 22).

122.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Oficial Administrativo de 22 y Oficial Administrativo definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Auxiliar Administrativo del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 42, categoría 22).

132.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Delineante de 22, Radiotelefonista, Mecánico de 22, Electricista de 22, Tractorista de 22, Albañil de 22, Sondista Prospector de 22, Conductor de 22, Vigilante (nivel 6) y Vigilante (nivel 7) del anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Oficial 22 de Oficio del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 42, categoría 12).

142.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a las categorías de Mecánico de 32, Albañil de 32, Práctico Especializado y, Peón Especializado, definidas en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Peones y Mozos Especializados del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 52, categoría 22).

152.- El Personal Caminero que acredite la realización de funciones correspondientes a la categoría de Conductor de 32, definida en el anterior Convenio Colectivo del MOPU, pasará a integrarse en la actual categoría de Conductor del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía (Grupo 52, categoría 22).

DECRETO 1/1992, de 14 de enero, por el que se establecen medidas para la modificación de la adscripción a personal Funcionario y Laboral de determinados puestos de trabajo.

La Ley 6/1985 de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece la doble categoría de vinculación jurídica funcionaria y laboral en la ejecución de dicha Función Pública, y marca la delimitación en base a la naturaleza de la actividad administrativa.

La Ley 3/1991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992, modifica, entre otros, el artículo 12 de la Ley 6/1985, estableciendo con carácter general la adscripción a personal funcionario de los puestos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y enumerando una serie de supuestos excepcionales en los que se puede contemplar la relación laboral, destacando en concreto las tareas de ordenanza, las de oficio en general y las de prestación de servicios.

Con estas premisas, el presente Decreto pretende, de acuerdo con el objetivo de racionalización que debe contenerse en la Relación de Puestos de Trabajo, y teniendo presente la actual estructura de efectivos, establecer medidas de laboralización y funcionalización tendentes a la adecuación de la misma a criterios de carácter más permanente, que deben presidir en lo sucesivo la oferta de empleo y en general toda su política de personal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa tramitación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, cumplido el trámite de negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de Enero de 1.992.

D I S P O N G O

Artículo 12.

1.- Se aprueba la modificación parcial de la R.P.T. de la Junta de Andalucía que afecta a los puestos que se relacionan en el anexo I, quedando dichos puestos adscritos a personal laboral, de acuerdo con las características homogéneas indicadas.